

B^a

J1381/33

Año de 1832

Ramon Trux vecino de la villa de Capella
solicita la nulidad de la contrata de Merxexo
hecha con Josef Becorruell.

Compet



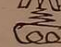
SELLO 3.^o
.4. R.^s



AÑO DE
.1832.

En mi nombre, Amen sea á todos manifestado.
Que yo Ramon Mur vecino de la Ciudad de *Capitán*
sin rebolar mis anteriores Pores, de grado blanco que
dey todo mi poder tan amplio y bastante qualquier cosa se re-
quiera mas queda y deva valer á D.^{os} Mejos Domper D.^{os}
Jose Alborn y D.^{os} Marianos Gudel, Pores del nume-
ro de la R.^{ta} Mud.^a de Aragón, Vecinos y residentes
de la Ciudad de Zaragoza, con la calidad de insti-
tuidos, para q.^d en mi nombre y representando mi
Persona, acciones y dros intervenir en todos los
Eleitos, causas y negocios, q.^d al presente tengo y
me ocurran en lo sucesivo, con qualquiera cla-
se de Personas y Corporaciones, en todos los Tribuna-
les Superiores, Inferiores, Eclesiásticos y Seculares, ha-
ciendo y presentando en ellos, quantos Creditos re-
curros, y representaciones fueran necesarias á la
petición, defensa, suplica ó apelación de mis dros.
Para cuyo fin hagan, practiquen y soliciten quan-
tas dilig.^{as} fueren oportunas, y las mismas q.^d yo
haria presente siendo, pues así lo quiero, y con-
siento expresante ante el Exmo Testificante y testi-
gos instrumentales, Por manera q.^d el Poder q.^d he
todas las incidencias y dependencias necesarias,
el mismo les dey y confiero, sin limitación inter-
vención, libre uso, franca y general Administra-

ción: In quanto en virtud de este Poder fuere hecho
y practicado por dhos mis Proves, prometo ha
ber siempre por valido y eficaz, con obediencia
de mi Persona y todos mis bienes muebles y
sitios presentes y futuros. Hecho fue lo sobre
dicho en la Villa de Frans a veinte y dos de Mayo del año
mil ochocientos treinta y dos. siendo testigos D. Mariano
Acuña y D. Vicente Carrillero residentes de la misma,
continuado queda en su notario. Segun fuere o trasgo. //

 Sig.  no omi Benito Carrillo de S. M.
 por todos sus dominios, como honor.º de sus
señ.º y señ.º de la Villa de la Villa
de Frans, y a lo dicho presente fui y esta cosa
en mi oficio de su notario. Al presente
sague. Remendada. misma. Valse y cese. //



Yo. Dr.

Mojos Don per enñe de Aramon Maor Vecino
de la Villa de Capella, de quien presento poder, ante
S. S. pareco, y por el recurso que mejor proceda
Digo: Que aunque en Pueblos de corto Vecindario es
costumbre conducir ó ajustar un Maestro Herrero apro-
bado para el herraje de las Caballerías, y para la cons-
trucción y apresto de los útiles de la labranza, ni es
este método es general, ni menos se observa en los de nu-
meroso Vecindario; pues en ellos la libre concurren-
cia de artistas de esta clase se considera como mayor
beneficio para todos que la exclusiva de alguno á
donde tengan precision de concurrir todos los Vecinos.

Así se verificaba puntualmente en la Villa
de Capella Corregim^{to} de Benavente en la que ade-
mas de mi parte existe otro maestro herrero aproba-
do.

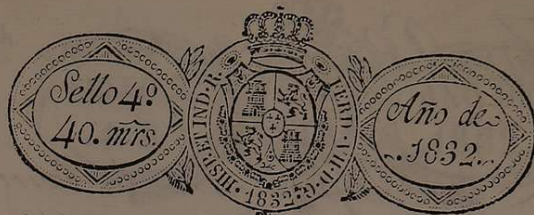
Sin embargo de que por este medio se halla-
ban los labradores mejor servidos, el Ayuntam^{to} de
por sí sin contar con la Junta de veintena y fuera
de la época ó días en que la Junta pudiera delinquir
sobre el particular, que son los veinticuatro de Setie-
nio y quince de Agosto, ha resuelto que la Villa
tenga un herrero conducido, ligando por este me-
dio á todos á que se valgan de él sin haberlo con-
tado.

No es en todo este el unico desvio que
ha cometido; pues siendo así, que en el caso de que se
adopto el servicio de Herrero por conduccion por la
Junta de Veintena, siempre era indispensable que el
nombramiento recayese en un Maestro aprobado, como

tándose de esta circunstancia esencial, ha elogiado á José Escobruell que no tiene título, ni se halla examinado de herrador, como que es un simple criado del Maestro herrero de la Villa de Lasuarre, que dista mas de tres horas de Capella. El Ayuntamiento y el mismo conducido han venido á reconocer la ilegalidad de la conduccion por falta de título en el hecho de quererlo cubrir con que el herrero de Lasuarre le haya salido fianza. Solemnidad ó diligencia, que sobre descubrir el yerro y el amaño, es absolutamte insignificante; por quanto el afianzamiento solo puede servir para suplir pagos ó intereses, no p.^a la falta de instruccion y de facultades personales.

Siendo el objeto de esta conduccion el establecer un monopolio y una exclusiva á favor de uno que no es Maestro en perjuicio de los que lo son, y de la libertad de que deben gozar los Vecinos, mi parte no puede menos de ponerlo en consideracion de V.E. para que, ó se dege la libertad á los Vecinos como la tenían de servirse del herrero que apetercan, ó se se ha de encaberar uno, que se precise á que sea maestro, y que en todo caso se determine por la Junta de Veintena, que es la que representa al comun para las conducciones de sirvientes publicos. Por tanto-

A V.E. Sup.^{ca} se sirva disponer que de sin efecto la dacion de la conduccion hecha por el Ayuntamiento de Capella en favor de José Escobruell; que en caso de haberse de conferir se determine este punto por la Junta de Veintena en el dia de S.^{to} Juan; y que entonces haya de recaer ental concepto en el nombramiento que se haga en quince de Agosto, admitiendo al intento memoriales en suge-



to idneo y aprobado para herrador, y no en quien concurra esta circunstancia; que así se justicia que pido con costas y la certificacion necesaria y para ello.

Expedado

Mejor Doménguez

Alm
D.
Nevada
Cobarr.
Bullacillo
Hernand
Cortés
Urbina

Villav. Junio prim. de 1832 Acu. S. S. S.

Con suspension de la contrata que se dice ha hecho el Ayuntamiento de Capella para la conduita de herreros en el lugar que se expresa; informe otro Ayuntamiento quanto se le ofuscar y procure sobre el contenido de este recurso dentro de ocho dias; y lo mismo egeute con reparacion en Junta o de intento: y venido ambos informes pare a la villa del Fiscal de S. M.

[Signature]

En su caso se debe notificar este auto a dichos Donper por si uno o en parte una persona se que certifica.

Díase

Wasserre de Leroy

[Signature]



Exms. Señor.

Miguel Celestín Alcalde, Ynaúso Jimar Ac-
jidos 1.º y Torquín Brabo Diputado, en ausencia de
Gabriel Castillon Acjidos 2.º y de Antonio Ferraza
Síndico Pro, y de Martín Guion Diputado, todos individuos
de Ayuntamiento de esta Villa, en cumplimiento de lo
que V. E. se sirve mandarle en el auto de provision que
se dió para poner en el recurso del herrero Ramon Thur
en día de Junio del presente año, mandando que este
Ayuntamiento informe a V. E. sobre su contenido, en
obsequio de la sordad dicen: fue para satisfacer las re-
petidas quejas de los principales labradores, que no pudi-
endo sufrir ya por mas tiempo la arbitrariedad del re-
ferido Ramon Thur, que exijia un tercio mas de lo
que merecia su trabajo, previo el dictamen de su Ase-
sor, convocó la Junta veintena en el día catorce de
Febrero ultimo para que deliberase y votase lo conse-
miente sobre este particular; Y habiendo resultado de
su conferencia y votacion que convenia a todos el con-
ducir un herrero que trabajase lo util de su labor
y herraje con equidad, se declaró vacante desde enton-
ces la conduita de herreros, autorizando la Junta al
Ayuntamiento para contratar o conducir al Maes-
tro que ha solicitado con la ventaja indicada. En su
virtud se publicó que estaba vacante la conduita

por toda esta comarca, y habiéndose presentado
dos pretendientes, que fueron el uno de Naus y
Antonio Porcull de Lasanarre (y no Ramon
Mun que como se dize abajo no queria conducta)
se eligió á Antonio Porcull, que ofrecia mayor
ventajas, y esto á presencia de la Junta, concediéndose
le por unanimidad de votos, y el dejar aqui á
Josef Porcull como criado suyo, que aunque no
es Maestro está muy instruido, y tan practico en su
arte como el mejor Maestro. No quisó sin embar-
go otorgar la contrata el Ayuntamiento sin consul-
tarlo antes con su Alcaide, y resultando de su dicta-
men que podia, le otorgó al referido Antonio Por-
cull, dejando á los vecinos la libertad de adquirirle
y comprar al herrero que mas les acomode los ins-
trumentos que necesitan, como no se trate de re-
composición, pues esta queda á cargo del herrero de
la conducta, como tambien el ensaje de las caba-
lerias. Asi resulta todo de la escritura de contra-
ta, que se otorgó por ambas partes en veinte
y seis del ultimo mes de Febrero, y asi se cumple, vivien-
do de tanto en tanto el referido Porcull de Lasana-
re á trabajar con su criado, tan instruido como
el, y el pueblo está muy contento, pues se abor-
ra una tercera parte del corte, que es el ver-
dadero y unico objeto que se propuso, y no el que
falsamente representa el anciano Ramon Mun,
que siendo de edad de mas de setenta y dos años
no puede ya errar por si por defecto de la vista,
y deve valerse de su heredero, que no es maes-
tro: y esto no obstante la exclusiva la queria

á su favor y sin contrata de conducta, que podria
obligarle á un convenio equitativo, como se obser-
vaba en este pueblo, que se habia servido siempre
de herrero conduido, hasta que el sobredicho Mun
se domicilió en el. Y en prueba de esta verdad ma-
nifestando todos el deseo de conducirse en comun, se
le ha ofrecido muchas veces la conducta, y otras tan-
tas la ha despreciado, y segun publica, tampoco hoy
la aceptaria. Parece pues infundada, injusta e ilu-
soria la petición del tal Ramon Mun. V. E. sin
embargo dictaria la providencia que juzgue mas ope-
tuna á este Ayuntamiento, que ruega á Dios por
su vida, y B. S. M. Capella 16 de Junio de 1732.
y firmo por el Sr. Alcalde Miguel Pellegin
Ygnacio Fuman Regidor 1.^o que no sabe
Escibier Augustin Morche Secretario de Ayuntamiento

Per
Exmo. Sr. R. Acuerdo del Reyno de Aragón.



Exmo. Señor.

Los individuos de la Junta vecinal de esta Villa, Miguel Pleguin Alcatre, Yonauá Sumar Reg.^o 1.^o Gabriel Castellon Reg.^o 2.^o Antonio Ferraza Judio Pro. Joaquin Brabo y Martin Vison Diputado com-ponentes el Ayuntamiento, D.ⁿ Roman Nami, D.ⁿ Vicente Bafaruy, Joaquin Seliz, Antonio Sumatin, Ramon Ferrer, Vicente Brabo, Juan Gabriel Ferrer, Joaquin Rivera, Jose Brabo, D. Lorenzo Saldelhon, Ramon Luyal, D. Joaquin Larruy, Antonio Pont, Antonio Portella, Pedro Ant.^o Costa, la que fue celebrada con dictamen de Aleros el día catorce de Febrero último, para deliberar sobre el importante asunto de la conducta de herreros vacante desde que Ramon Mur se domi-ñó en este pueblo, autorizó a este Ayuntamiento para celebrar la contrata con el pretendiente que fuese mas idoneo, e hiciese mas rebaja, y habiendose presentado dos herreros, uno de la Villa de Grand, y Antonio Latorull de la de Lascuarre (dos horas distante de aqui), y ofrecien-do este último a nuestra presencia, que havia mayor ventaja a favor del vecindario, se otorgo por ambas partes la escritura de contrata en veinte y seis de Febrero último, concediendose a Latorull por un criado in-tervuido y de su satisfaccion como lo es Jose Latorull, que en prueba de esto hace muchos años, que rige una fragua

o herrerías por sí solo, y libremente conducía á mu-
chos veuings y forasters, y esto á presencia de Ra-
mon Dur, que por sus fines particulares lo ha to-
lerado hasta que se ha tratado de la conducta que
tanto convenia al pueblo, y el depreciaaba con tanto
ardor. El pueblo está muy contento con el buen ser-
vicio del herrero Antonio Locoñull y su criado por
la equidad y moderación con que trabaja, y á que
la conducta vacante tanto tiempo se haya probado,
como exigía el bien comun. Es lo que puede infor-
mar á V.E. esta Junta en cumplimiento de lo
mandado, cuya vida conserve Dios m.d. y B.
L. Th. de V.E. Capella 18 de Junio de 1832.

Ramon Ferrer

Sorenzo Baldellou

Ramon Ramis

Joaquin Feloz

Ramon Fuyal

Vicente Braso

Joaq. Larray

Vicente Sabany

y firmados por los

demás de la Junta quienes saben Escribis

Agustin Monchro Secretario de Ayuntamiento

Excmo. Sr. M. Acuerdo del Reyno de Aragon.

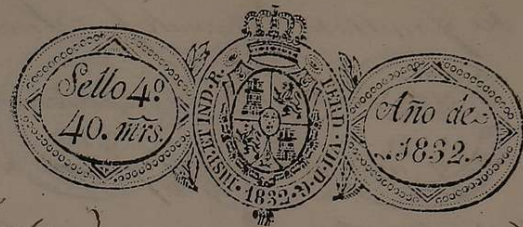


Anteced. 26 de Junio

Don Antonio Sarrate & Letora Teniente Coronel
de infanteria Doctor en Dio Canónico Secretario ho-
norario del Rey nuestro Señor y en propiedad de
Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragón

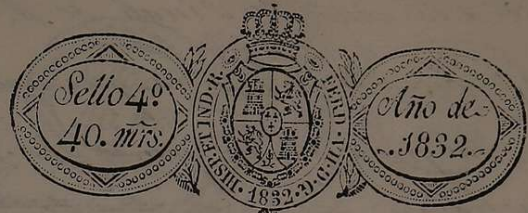
Certifico: que ante los Señores del
Real Acuerdo se ha presentado el recurso impo-
tente y de derecho ante el pueblo es como
sigue: Hemos Señor Aljefe Don Juan en nom-
bre de Ramon un vecino de la villa de
Capella, de quien presento poder, ante V.E. pa-
resco y por el recurso que mejor proceda Dijo:
Que aunque en Pueblos de corto vecindario
es costumbre conducir á ayudar un maestro
Herrero aprobado para el herraje de las
Caballerías, y para la construcción y apresto
de los útiles de la labranza, ni este método
es general, ni menos se observa en los re-
numerosos vecindarios; pues en ellos la here-

concurriencia de artistas de esta clase se con-
sidera como mayor beneficio para todos que
la exclusión de alguno á donde tenga presen-
cia de concurrir todos los vecinos. = Sin re-
verificaba puntualmente en la Villa de
Capella con el Ayuntamiento de Benabarre en la
que ademas de mi parte existe otro maes-
tro herrero aprobado = Sin embargo de que
por este medio se hallaban los Labradores
mejor servidos, el Ayuntamiento se porfió
sin contar con la Junta de veintena, y fu-
ra de la época, i' dias en que la Junta
pudiera deliberar sobre el particular, que
con los veinte y cuatro de Junio y quince
de Agosto, ha resuelto que la Villa tendrá
un herrero conducido, ligando por este
medio á todos á que se valgan de él
sin haberlo consultado. = Y es con todo
este el unico desvio que ha cometido, pues
siendo así que en el caso de que no adopte
el servicio de Herrero por conducción por la



Junta de veintena, siempre era indispensable
que el nombramiento recayese en un maes-
tro aprobado apartandose de esta circun-
stancia esencial, ha elegido á Jose Prostrull
que no tiene título ni se halla examinado
de herrador, como que es un implegado
del Maestre Herrero de la Villa de Sarriena
que cobra mas de tres horas de Capella. = El
Ayuntamiento y el mismo conducido han
venido á reconocer la ilegalidad de la
conduccion por falta de título en el Maestre
de quererlo abrir con que el Herrero de Sar-
riena le haya salido fianza. Solemnidad
ó diligencia que sobre descubrir el yerro
y el amañó es absolutamente insignifi-
cante, por cuanto el afianzamiento solo
puede servir para cumplir pagar ó intere-
res, no para la falta de instruccion.

y de facultades personales. Sin embargo
to de esta conduccion el establecer un mono-
polio y una exclusiva a favor de uno que
no es maestro en perpetuo de los que lo
son, y de la libertad de que deben gozar los
vecinos, mi parte no puede menos se pro-
nunciar en consideracion de V.E. para que
se deje la libertad a los vecinos como la
tenian de servir al Herrero que apretaban
o si se ha de encabezar uno que se precise
a que sea maestro y que en todo caso se
determine por la Junta de veintena que
es la que representa al comun para las
conducciones de virreyes publicas: por
tanto = A V.E. Suplico se me disponga
quede sin efecto la dacion de la condu-
ccion hecha por el Ayuntamiento de la
pedra en favor de Jose Pochobull que
en caso de haberse se conferir se deter-
mine este punto por la Junta de veintena



en el dia de San Juan, y que entonces
balsa de recabos en tal concepto en el nom-
bramiento que se haga en quince de agosto
admitiendo al intento memoriales en sugeto
idoneo y aprobado para herrador, y no en
quien concorra esta circunstancia: que en
el justico que pido con cartas y la certifi-
cacion necesaria, y para ello = D. Ignacio
Ponce de Leon = Ojea Domper = Zaragoza.
El Junia primero de mis ochocientos treinta
y dos: sueldo general = con dispensacion
de la contrata que se dice ha hecho
el Ayuntamiento de la pedra para la con-
dicion de Herrero en el sugeto que se expresa;
informe dicho Ayuntamiento cuanto se le
ofrezca y parezca sobre el contenido de
este recurso dentro de ocho dias, y lo mi-
simo egualte con reparacion su Junta
de veintena, y venidos ambos informes

Arto
Regentes
ovari
arceillos
barriera
arce
ultima

para á la vista del Fiscal de S. M.
S. M. rubricado = Y para que conste y
por cualquier tiempo que lo sea de S. M.
se notifique y haga suer firme las
presente en Zaragoza á dos de Junio de
mil ochocientos treinta y dos.

Antes de nosotros de L. S. M.

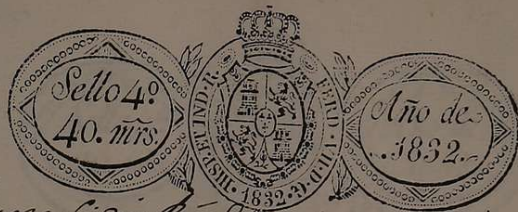
Requerim^{to} En la villa de Frans ambede de S. M. del año
mil ochocientos treinta y dos, por parte de don Manuel
vecino de la de Capella, se requirio con el anterior certificado á mi el Sr.
D. J. que lo soy de S. M. con residencia en esta de Frans para actuar las
dilig^{as} que fueren necesarias, á lo q^d me fací al punto y para
que conste lo firmo

Benito Lora Lora

Auto de cumplimiento En la villa de Capella á dos de Junio del año
y el turno, previo recibo de atención por el anterior certifi-
cado á la obra de notificación del Sr. Miguel Peláez Sr. de la mi-
ma y habiéndole puesto remanifestado el otro certificado, mando se guarde
y cumplá y q^d de otro luego va á dar las ordenes necesarias para que
fuer el Ayuntamiento así lo proveyo el Sr. D. J. en su auto y q^d se
no saber de q^d se fue

Antes de
Benito Lora

Notif^{ca} En la villa de Capella á dos de Junio del mismo año
y el turno notifique i hize saber el certificado q^d se le
debe suprimir en línea para la ultima á lo q^d se
Ayuntamiento que se hallaba reunido á saber Miguel Peláez
Sr. de la Dependencia, Juan María Regidor primero y Antonio



Antes de nosotros de L. S. M.
Segundo Gabriel Castellon por hallarse ausente de la villa
segun relacion de los mismos, en su persona, uny q^d
siempre me juicio se dejase copia se puese, la f. Regi-
si, de que doy fe

Benito Lora Lora

Dilig^{as} Vista en una f. ha puse el testimonio conuenda el
que entregue á los señores del Ayuntamiento
de esta villa de Capella y para q^d conste lo firmo

Benito Lora

Por ocupacion de la f. para la practica de las an-
teriores dilig^{as} conuencion de iday vuelta á la villa
de mi domicilio me he ocupado legitimam^{te}. como para
y media

Lora Lora

Acuerdo



D. D. S.º

Alejos Domper en nre. de Ramon Mur, Secino
de la Villa de Capella, en el Expediente á su inst.
Sra. que queda sin efecto la dacion de la conduta
de Herrero hecha por el Ayuntam.^{to} de dita Villa,
como mejor proceda Digo: Que reproduco la cer-
tificacion librada á mi parte con las diligencias
en su virtud practicadas, y respecto de haber
venido ya el informe del Ayuntam.^{to}

A. D. E. Sup.^{co} que habiendolo todo por
reproducido, se sirva mandar se junte á los
autos, y que estos con el informe se me comuni-
quen para exponer lo que corresponda en jus-
ticia que pido de V.

Alejos Domper

Auto
18
Meyte
Cosarís
Valladolid
Cortés
L. B. 1110

Lanag. Julio 10^{to} de 1832. Au. D. S. M.

Pase a la vista del Fiscal a S. M. en unio poder se halla el expediente.

[Signature]

N.º 1717. En tres de diez notifique este auto a Mejoz Domper con en unio poder se halla el expediente.

Reservado de Letoray

El Fiscal de S. M. no se opone a que se comience el expediente a Ramon Ruiz como lo solicita en su anterior escrito y con lo que diga valeda al fiscal para pedir lo que correspondiere. Lanag. y Julio dos de 1832.

A. C.
13.
Purgosa
Cabrera
Cortés
Cecilia
Urbina
Debar

Lanag. Julio dos de 1832. Au. D. S. M.

Comuniquese este expediente a la parte recurrente y con lo que dijere pase a la vista del Fiscal a S. M.

[Signature]

N.º 1717. En tres de diez notifique este auto a Mejoz Domper con en unio poder se halla el expediente.

Reservado de Letoray



Como Sr.

Mejoz Domper en nombre de Ramon Ruiz Herrero vecino de Capella en el expediente a su instancia de la conducción, contratada celebrada con Doreull como mejor proceda D.º: Que no concieno el Ayuntamiento de la yella a haber procedido ilegalmente y fuera de tiempo a establecer la conducción de Herreros, novedad que solo podia verificarse por las juntas de veintena y en las pocas purpuras de Juan y quince de Agosto, intena al presente encubrir sus ilegales procedimientos bajo el color de falso proceso de utilidad del comun, cuando esta en su caso resultaria a favor de los concejales que han tenido parte en la enjuiga y en la alteracion.

El Ayuntamiento pues que reconoce haber reunido la veintena en el cañon de febrero sin ser via autorizado y sin proceder la aprobacion de O.º no solo ha cometido un acto ilegal, sino que se ha hecho accion a una demeracion severa, para que se absteniga de recurrir a semejantes reuniones prohibidas y peligrosas cuando no son autorizadas.

En este concepto y mediando la libre concurrencia de otros vecinos Herreros como los habia con mas

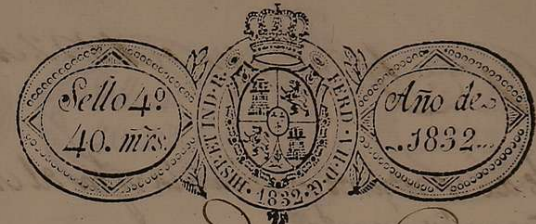
[Signature]

en capilla, el verdadero modo de favorecer los intereses del
comun, es dejar la libertad y sea facultad a cada uno
de que se cubren del trabajo que mejor le sirva
bien fuera en cuanto al precio o calidad de las obras.
Por que medio de la trabaja podria impedir a Mur q.
trabajase si era caso, y que es el unico que debia adoptar
se para conseguir el efecto. En el hecho de adoptar pues
la conduccion de un modo precipitado e injusto, lo que se
ha hecho es crear un monopolio escandaloso, y dar mues-
tra de una parcialidad conocida a favor de Pousell en
prejuicio del secundario.

Todas esas operaciones demuestran q. ha sido
una farsa y un puro engaño cuando ha executado el
Ayuntamiento p. probar a Mur de la concurrencia q.
tenia en su taller, prueba nada equitativa q. que sus tra-
bajos eran mas apreciados, y que no se queraban los ve-
cinos que de lo contrario no hubieran tenido concurrencias.

En cuanto a la declaracion de vacante la londa-
ta, no podia hacerse si es en el mes de junio, y toda la
publicidad que ahora se le dio consiste en haber bajado
a Graus el Presor Domingo Escullon para acudir al
Abogado Mariano Ponsuelo a que se presentase como
por parte de la londa como sucedio quedando este ultimo
burlado.

El resultado es que se intento buscar un man-
dado de autorizacion para despreciar a un maestro
con titulo y examinado como lo es Mur. Y para
que P. vea clara que punto se abusa de cualquier
circunstancia, se intenta suponer que se halla al-
gun enfermo como si siempre pudiésemos estar sanos,



y como si por eso se de a trabajar, y cumplir, como lo ha-
ria con su deber.

Para saltar el incumbente de q. el maestro
conducido venden Lascuana se viene diciendo que hay
algunos que habien en tres Pueblos. Si eso se verifica
en las Aldeas porque no pueden darle ocupacion conti-
nua en una villa como capilla, donde hay sus tierras
no ha sido una cuestion mal sucedida de manera q.
lo que prueba todo esto es el monopolio que se ha que-
rido introducir por el Ayuntamiento a merced de una de-
lita conduccion, nula e ilegal por el tiempo en que
se hizo, y perjudicial al secundario cuya utilidad consis-
te en la facultad libre. Y por tanto.

P. D. Suplico se sirba resolver como
tengo peticion anteriormente, anular las juntas y todo
lo hecho y condenando en costas al Ayuntamiento que
asi a justicia que pido y p. de

Domingo Escullon

Miguel Domping

Auto Zaragoza 10 de mayo de 1832 An. 1006

Cosario
Valladolid
Valladolid
Cortes
Valladolid

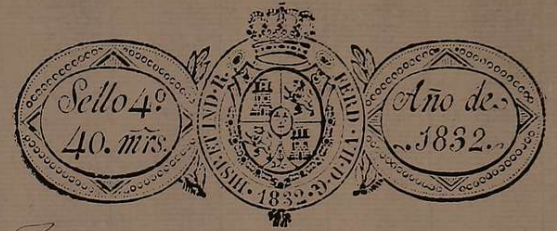
Unase al expediente y vuelva a la vista al Fiscal
como una mandado.

[Signature]

No en 13 y quatro de Mayo notifiquese este auto a don Domingo Domper
y en su nombre en su persona si es posible por el Sr. D. Juan

[Signature]

El Fiscal D. M. Dice: Que el Ayuntamiento de Capella no comen-
te con el Sr. Escrivano, sino con el Maestro Antonio Escrivano con
obligacion de cubrir la conduccion por medio del Fiscal. Siempre
hubo en absoluta esta conduccion de Ayuntamiento, que fue auto-
rizado por la Junta de Veintena, que con dictamen de D. Fe-
lix se reunió en sesión de 17 de Mayo último, según resulta de los
Supremos. Sin embargo el Fiscal observa que la Junta de
Veintena se convocó sin licencia del General, en época in-
habilitada, y que aunque la conduccion se hizo con el Maestro
fue una obligacion de cubrir por medio del Fiscal. En vir-
tud de todo entiendo el Fiscal que puede mandarse que
se reúna la Junta de Veintena para tratar de la condu-
ccion del Henero, y en el caso de determinarla que, epi-
sodica a su debido tiempo y con las formalidades proce-
didas en la instruccion se conduccion, previniendo al
Ayuntamiento que bajo ningun pretexto reúna la Junta fu-
era del tiempo sin la licencia correspondiente, a no creerse
el Sr. Fiscal otra cosa. Zaragoza 10 de Mayo de 1832



Auto Zaragoza 10 de mayo de 1832 An. 1006

Reparte
cosario
Valladolid
Cortes
Valladolid
Derecha
Parsi

El Ayuntamiento de la Villa de Capella
reuna la Junta de Veintena dentro de tercero
dia y este trate acerca de la conduccion del
Henero, y en el caso que diere la misma por
vacante, se procederá a su publicacion con
termino competente, y se previene en
quien de los pretendientes tubiere por
mas conveniente, finado que sea el termino
senalado, verificandolo con las formalidades
prevénidas en la instruccion, previniendo
al mismo Ayuntamiento que bajo ningun
pretexto reúna en adelante la Veintena sin
licencia del acuerdo fuera del tiempo que
la misma Instruccion señala.

No en 13 y quatro de Mayo notifiquese este auto a don Domingo Domper
y en su nombre en su persona si es posible

[Signature]
Wascenre de Leroy





Handwritten text, possibly a date or recipient name, located below the seals.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a list or index.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.